

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00758 00

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor del artículo 25 del C. G. del P., son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, y en el sub-lite, se evidencia que la causa es de mayor cuantía, en la medida que se pretende tanto la resolución del contrato de compraventa del vehículo de placa MQL 037 celebrado entre Julio Cesar Quintero Poveda, Edgar de Jesús Jaramillo Díaz, y Roberto Jaramillo Díaz el 18 de septiembre de 2019, por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la parte pasiva estimado en \$140.000.000.00, como la restitución del rodante, el lucro cesante por \$97.533.324,00, y la cláusula penal por \$20.000.000.00; lo cual, valga decirlo, asciende a \$257.533.324.00, por lo que este Despacho no es competente para conocer del mismo, sino el Juez Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por el señor Julio Cesar Quintero Poveda, contra Edgar de Jesús Jaramillo Díaz, y Roberto Jaramillo Diaz por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la misma a la oficina judicial reparto, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2d243dbf6654899e086a7fbfd0e63d40087d0f3d112bf0c720fb56653ce242  
b**

Documento generado en 14/12/2020 11:57:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**